



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00073
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

- 1.** Deberá proceder a indicar el apellido correcto de la señora ANGIE JASBLEYDI, toda vez que en la solicitud se lee FIN, mientras que en el poder general aparece FINO, debiendo realizar las adecuaciones a que haya lugar.
- 2.** Procederá a indicar en forma correcta el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, toda vez que en el escrito de demanda aparece 001-**77861**, mientras que en folio de matrícula aportado se registra es 001-**778611**, dicha corrección se deberá realizar en todos los documentos aportados y en el cual se encuentre el error.
- 3.** Aportará la certificación con nota de vigencia del poder general otorgado a la señora LUISA FERNANDA VILLAREAL.
- 4.** Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, que en el caso de los inmuebles es el valor del avalúo catastral, incrementado en un 50%, toda vez que en el aportado no se realiza dicho incremento.
- 5.** Toda vez que señala que la causante tuvo 4 hijos y en el presente asunto solo dos de ellos otorgan poder, procederá a indicar el número de identificación de los asignatarios que deben ser citados en la presente sucesión.
- 6.** Allegará prueba de la calidad de herederos de las personas que solicita ser citadas en el proceso.
- 7.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del C.G.P., se deberá indicar la dirección electrónica que tenga los

solicitados para efectos de notificación, debiéndose indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica allegando la evidencia correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo anterior toda vez, que si bien en el acápite de notificaciones se indica que los citados tienen un correo electrónico no se desprende de donde salió el mismo.

- 8.** Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez